

Neiva (H) Julio 2 de 2021

Señores

JUECES DE TUTELA - REPARTO

Neiva (H)

Asunto: ACCION DE TUTELA contra COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

Conforme al artículo 86 de la Constitución Nacional, reglamentado mediante el decreto 2591 de 1991, presento ACCION DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, al estimar vulnerado mi derecho fundamental a la igualdad, (Art. 13 de nuestra Carta Política).

HECHOS:

En atención a la convocatoria para participar en el proceso de selección DIAN Nro. 1461 del 2020, efectué la correspondiente inscripción para el cargo ofertado por la OPEC número 127231, nivel profesional, denominación Inspector II, código 306, grado 6, al considerar que cumplía con los requisitos para acceder al mismo, y tener la posibilidad de participar en todas las etapas del proceso.

Para este cargo se requería como REQUISITOS DE ESTUDIO, “...Título procesional en algunos de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el pdf anexo. Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la ley...”.

Las funciones para este cargo ofertado son las siguientes:

“...Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad incluidas en las resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

Realizar la practica de pruebas solicitadas por una dependencia de nivel central o seccional, para que obre dentro de una investigación, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.

Proyectar, previo análisis de la información, las respuestas a las solicitudes técnicas y trámites en materia tributaria, aduanera o cambiaria, de acuerdo con la normativa vigente, los lineamientos institucionales y los procedimientos establecidos.

Participar en la ejecución de acciones de control, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, en el marco de su competencia y jurisdicción, y de acuerdo con la normativa vigente, los lineamientos institucionales y procedimientos establecidos.

Revisar técnica y/o jurídicamente, en el marco de su competencia y jurisdicción los expedientes y asuntos asignados propios del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.

Proferir los actos administrativos de trámite, preparatorios y de fondo requeridos dentro del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.

Adelantar investigaciones para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, y. el reporte de las operaciones sospechosas de lavado de activos, y financiación del terrorismo, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos.

Efectuar el análisis preliminar de las denuncias de fiscalización recibidas estableciendo la pertinencia del inicio de una acción de fiscalización, de acuerdo con la normativa vigente, procedimientos y lineamientos institucionales.

Hacer la precrítica y clasificación de los insumos recibidos, estableciendo la pertinencia del inicio de una investigación, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos institucionales.

Realizar estudios e investigaciones que sirvan de base para la elaboración de propuestas de programas y acciones de control, de acuerdo con la normativa vigente y según directrices institucionales.

Como REQUISITOS DE EXPERIENCIA, "...tres (3) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y dos (2) años de experiencia profesional relacionada...".

Para el cumplimiento de los requisitos exigidos, aporté a través de la página SIMO de la Comisión Nacional de Servicio Civil, en PDF, la documentación que acreditaba los anteriores requisitos entre ellos: el acta de pregrado del 20 de febrero de 2004 expedido por la Universidad Antonio Nariño, para acreditar el título profesional en DERECHO; el acta de postgrado NCF-2007 de la Universidad Católica de Colombia, para acreditar la ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES; el acta de postgrado del 29 de abril de 2016 de la Escuela Superior Administración Pública –ESAP-, que acreditaba la ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS; finalmente el certificado laboral expedido por la Fiscalía General de la Nación, que acredita mi vinculación con esta entidad desde el 12 de septiembre de 1995, siendo el último cargo

desempeñado el de Fiscal Delegada ante Jueces Panales del Circuito de la ciudad.

En la etapa de verificación de los requisitos mínimos del proceso de Selección DIAN, los resultados que presenta la aplicación SIMO fueron los siguientes:

EDUCACIÓN

No. Folio	Tipo de Formación	Programa	Institución	Observación del Folio	Válido / No Válido
1	ESPECIALIZACIÓN	ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	No se valida el título de posgrado aportado en la modalidad de especialización toda vez que no se relaciona con las funciones del empleo a proveer	No Válido
2	ESPECIALIZACIÓN	ESPECIALIZACION EN DERECHOS HUMANOS	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-	No se valida el título de posgrado aportado en la modalidad de especialización toda vez que no se relaciona con las funciones del empleo a proveer	No Válido
3	PROFESIONAL	DERECHO	UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO	Se valida el documento aportado correspondiente a DERECHO. Sin embargo, resulta insuficiente para el	Válido

No. Folio	Tipo de Formación	Programa	Institución	Observación del Folio	Válido / No Válido
				cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo. Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias	

EXPERIENCIA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio	Válido / No Válido
1	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	FISCAL DELEGADA	1995-09-12	2021-1-22	0	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación. Además, no es posible la aplicación de equivalencias estipuladas para el Nivel respectivo en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020.	No Válido

Total meses valorados con documentos válidos

0.00

Conforme la verificación realizada, su estado en el proceso de selección fue publicado como **NO ADMITIDO**.

Frente a los anteriores resultados, dentro del término otorgado interpuse la correspondiente reclamación, en los siguientes términos:

"...RECLAMACIÓN frente a la inadmisión de continuar en la convocatoria pública para inspector ii OPEC 127231 que se negó porque El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de educación exigidos por el empleo a proveer, porque cumpla con los requisitos exigidos, título de ABOGADO y 2 especializaciones en derecho penal y ciencias forenses y Derechos Humanos que se relacionan con las funciones del cargo y la DIAN no especificó cual sería la modalidad de especialización con la cual se cumplía el requisito, falencia que no me puede ser trasladada. Así mismo desconoció la experiencia profesional de quince años acreditada con constancia de la F.G.N. en cargos de Fiscal Delegado Juzgados Penales Circuito; que respecto al de INSPECTOR II presenta funciones similares en investigaciones, práctica de pruebas, revisión técnica y jurídica de expedientes, evaluación de resultados, expedición de actos trámite y de fondo, aplicables al cargo. Por lo anterior solicito sea ADMITIDA.

Mediante oficio de fecha 17 de junio del 2021, suscrito por Ligia Jaqueline Sotelo Coordinadora General – Proceso de Selección DIAN Nro. 1461 del 2020 Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, dio respuesta a mi reclamación, en la cual concluyeron.

Una vez revisada nuevamente la documentación aportada por el aspirante en la etapa de inscripciones, se evidencia que el Título en **DERECHO**, da cumplimiento al requisito mínimo de estudio solicitado por la OPEC de: "Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el empleo a proveer".

Sin embargo, cabe resaltar que según lo establecido en el concepto emitido a través del artículo 14 del Acuerdo 0285 de 2020, al referirse a las **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**, considera que:

"La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirante inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha de cierre de inscripción (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar con el mismo" (subrayado y negrilla fuera de texto)

En lo que respecta al Título de **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PÉNAL Y CIENCIAS FORENSES**, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a "control social y criminalidad" y el título de **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS**, enfocado a "el cumplimiento de los deberes del estado en materia de derechos humanos", según información ofrecida por la IES correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a "acciones de fiscalización para la verificación del cumplimiento de obligaciones en materia tributaria, aduanera y cambiaria", no es posible determinar su relación o similitud con el empleo a proveer y, de este modo, **no pueda darse cumplimiento al requisito mínimo solicitado de "Título de posgrado en la modalidad de (especialización, maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo"**, establecido por la ficha técnica del empleo a proveer.

Por otra parte, es importante señalar que según lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo rector de Convocatoria, "La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC ofertada por la DIAN".

Es por esta razón, que **tanto las exigencias de estudio y experiencia establecidas por cada empleo a proveer, son condiciones necesarias y suficientes para que el aspirante tenga la calidad de admitido dentro de este Proceso de Selección**. En efecto, al demostrarse que usted no acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos de Estudio establecidos por la OPEC ofertada, **NO** resulta procedente la verificación de los documentos o certificados de experiencia aportados en este ítem, toda vez que su validación no interfiere o cambia la determinación en el cambio de estado del aspirante inicialmente establecido para la presente Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, ésta se mantendrá.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 2.6. del Anexo modificado parcialmente.

Ahora bien, con sorpresa evidencio que, respecto de una persona que presentó similares documentos a los que presentó la suscrita para acreditar los requisitos mínimos de educación y experiencia, a quien inicialmente también habían inadmitido por considerar que NO CUMPLIA las exigencias, quien por esta misma razón presentó similar reclamación que la suscrita, finalmente en el oficio de fecha 17 de junio del año 2021 suscrito por la misma Coordinadora Ligia Jaqueline Sotelo, fue admitida, valorando nuevamente los requisitos de la Dra. SUSANA LOZANO LOZANO, con los siguientes resultados:

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN

No. Folio	Tipo de Formación	Programa	Institución	Observación del Folio	Válido / No Válido
2	ESPECIALIZACION	ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Educación, establecido por la OPEC.	Válido
3	PROFESIONAL	DERECHO	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Educación, establecido por la OPEC.	Válido

EXPERIENCIA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio	Válido / No Válido
1	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO	11/04/2017	10/04/2018	12	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Profesional, exigido por la OPEC.	Válido

2	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS PENALES PROMISCUOS MUNICIPALES	11/04/2013	10/04/2017	45	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada, exigido por la OPEC	Válido
---	-------------------------------	------------------------------------------------------------------	------------	------------	----	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

Total, meses valorados con documentos válidos
60.00

El nuevo análisis en el caso de la doctora SUSANA LOZANO LOZANO fue el siguiente:

De esta manera, considerando que el empleo seleccionado por usted para participar estableció de antemano el siguiente requisito mínimo: Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el empleo a proveer. Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo, y una vez verificada la documentación por usted aportada en SIMO bajo los parámetros establecidos en el Anexo, **se evidencia que el título en Derecho corresponde a las disciplinas solicitada por el empleo a proveer y, por tanto, es validado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.**

Ahora bien, según lo establecido en el concepto emitido a través del artículo 14 del Acuerdo 0285 de 2020, al referirse a las **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**, considera que:

"La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirante inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha de cierre de inscripción (...). Se aclara que la VRM no es una prueba ni instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar con el mismo" (subrayado y negrilla fuera de texto)

En lo que respecta al Título de **Especialización en Derecho Penal y Ciencias Forenses**, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada en comprender e interpretar el manejo del proceso penal y de sus vicisitudes, aplicar adecuadamente los conocimientos e instrumentos técnicos que ofrecen las disciplinas que integran el concepto de ciencias forenses, conocer e interpretar el marco jurídico del derecho penal y la investigación criminal y estar actualizado en cuanto a los avances y tendencias en la investigación penal y criminal, según información ofrecida por la IES correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a gestionar, en el marco de su competencia y jurisdicción, la evaluación, investigación, planeación, determinación y ejecución de acciones de fiscalización para la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, así como la detección de prácticas conducentes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de activos, formulando estrategias para el mejoramiento del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales, es posible determinar su relación o similitud con el empleo a proveer y, de este modo, puede darse cumplimiento al requisito mínimo solicitado de **"Título de posgrado en la modalidad de (especialización, maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo"**, establecido por la ficha técnica del empleo a proveer.

Por otra parte, según lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo rector, *"La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de inscripción (...) de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección."*

Así las cosas, considerando que el empleo seleccionado por usted para participar estableció de antemano el siguiente requisito mínimo: Cinco (5) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada, y una vez verificada la documentación por usted aportada en SIMO bajo los parámetros establecidos en el numeral 2.1 y 2.2.2 del Anexo modificado parcialmente, **se evidencia que la experiencia aportada resulta suficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia específicos solicitados por el empleo a proveer.**

Esta determinación de suficiencia de tiempo, resulta cuantificable y demostrable bajo el valor numérico que se encuentra actualmente validado en el aplicativo SIMO correspondiente a 60,00 meses, y que se trata del tiempo exacto que fue objeto de validación, bajo las exigencias de tipo y cantidad de experiencia solicitadas por el empleo al cual usted se inscribió. De esta manera, se sustenta el hecho de que usted **CUMPLE** con los requisitos mínimos de experiencia establecidos en la OPEC, y al asignarse su consecuente estado de **admitido**, podrá seguir participando en el proceso de selección, acorde a los lineamientos definidos en el artículo 14 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Fundamentados en los procedimientos de verificación anteriormente señalados se evidencia y corrobora que usted acredita debidamente los documentos exigidos para el cumplimiento de los requisitos mínimos de la OPEC para la cual se inscribió en la presente convocatoria, y, en consecuencia, se modifica la decisión inicialmente informada.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted **CUMPLE** con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, pasando de NO ADMITIDO a **ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 2.6. del Anexo modificado parcialmente.

En el marco del anterior panorama, considero que frente a estos dos hechos similares no se ha tenido un criterio unificado, lo que ha generado desigualdad en la forma de analizar los requisitos de educación y experiencia para cargos que en suma se identifican tanto en los requisitos exigidos como en las mismas funciones que debe desarrollar, razón para considerar vulnerado mi derecho a la IGUALDAD.

Es así que considero que la presente acción de tutela se hace procedente, primero ante la negativa de ser admitida para continuar en el proceso de selección DIAN Nro. 1461 del 2020; segundo teniendo en cuenta que contra la decisión emitida por Unión Temporal Merito y Oportunidad DIAN 2020, no procede ningún recurso, de acuerdo a lo notificado en el numeral 4 de la decisión de inadmitirme; y tercero porque la fecha de presentación de la prueba de conocimientos se encuentra próxima, habida cuenta que el próximo 5 de julio del 2021 fueron citados los participantes para la presentación de la prueba.

En consecuencia, en aras de evitar un perjuicio irremediable y garantizar mi derecho a la IGUALDAD solicito:

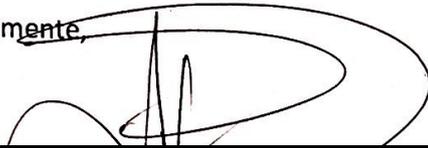
1. Amparar mi derecho a la IGUALDAD, a través de la resolución que resuelva la presente acción de tutela.
2. Que como medida cautelar, se ordene la SUSPENSIÓN de la prueba de conocimientos del Proceso de Selección DIAN Nro. 1461 del 2020 – UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, hasta tanto será resuelta la presente acción de tutela.
3. Que se ordene a la Coordinación General del Proceso de Selección DIAN Nro. 1461 del 2020 – UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 en términos de IGUALDAD, admitirme para continuar en el proceso de selección aludido.

PRUEBAS:

Me permito allegar las siguientes

- Acta de Pregrado de la Universidad Antonio Nariño de Colombia
- Acta de Postgrado NCF-2007 de la Universidad Católica de Colombia.
- Acta de postgrado del 29 de abril de 2016 de la Escuela Superior Administración Pública –ESAP-
- Certificado laboral expedido por la Fiscalía General de la Nación, que acredita mi vinculación con esta entidad desde el 12 de septiembre de 1995, siendo el último cargo desempeñado el de Fiscal Delegada ante Jueces Panales del Circuito de la ciudad.
- Oficio de fecha 17 de junio del 2021 con el cual la Coordinadora General del Proceso de Selección Dian Nro. 1461 del 2020 Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, me dio respuesta a la reclamación.
- Oficio de fecha 17 de junio del 2021 con el cual la Coordinadora General del Proceso de Selección Dian Nro. 1461 del 2020 Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, dio respuesta a la reclamación presentada por la Dra. SUSANA LOZANO LOZANO.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' shape with a vertical line through it and some loops.